

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN No. 013-2010** que literalmente dice: "**RESOLUCION N° 013- 2010 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 de mayo de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de Reserva de Información presentada mediante Oficio N° 0092-DM del 17 de Septiembre de 2009, el Licenciado RICARDO ALVAREZ, en su carácter de Alcalde del Municipio del Distrito Central, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO** Que la información que la Alcaldía considera que debe calificarse como tal es la siguiente:

- 1) Productos de sistemas informáticos y base de datos de uso exclusivo de la Municipalidad
- 2) Reserva sobre diseños, planos, mapas y otras obras intelectuales sujetas a protección por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, entregados a la Municipalidad por particulares, (art. 17).
- 3) Saldos y Movimientos bancarios en libros de cuentas de la Municipalidad.
- 4) El contenido de las Declaraciones Juradas de impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto personal o vecinal, impuesto sobre industria, comercio y servicio, Impuesto de declaración o explotación de recursos, en caso del impuesto pecuniario los recibos de pago emitidos por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas de la red bancaria nacional al realizar el destace o sacrificio de ganado, tasas administrativas y derechos.
- 5) Resoluciones emitidas por la AMDC que contengan información de declaraciones de impuestos o pagos municipales.
- 6) Saldos y movimientos bancarios y en libros de las cuentas manejadas por la Tesorería General de la República.
- 7) Copia de recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y en general los datos o elementos que estos hayan suministrado y que sirva para determinar su situación tributaria (Art. 83 Código Tributario)
- 8) Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad en tanto este no haya sido aprobado por la Corporación Municipal, en vista de la posibilidad de sufrir modificaciones.





- 9) Datos personales de empleados y funcionarios relativos a su domicilio particular, dirección electrónica particular, su patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativos al honor, intimidad personal, familiar o la propia imagen.
- 10) Constancia de pagos de sueldos de planilla de años anteriores en lo concerniente al nombre de los empleados favorecidos con dichos pagos.
- 11) Transferencias o pagos realizados por la Municipalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en lo relativo a sueldos por nombre de empleado y deducciones personales.
- 12) Copia de contratos o acuerdos de nombramiento a personal laborante en la Municipalidad del Distrito Central.
- 13) Estados de cuenta y montos retenidos por embargos sobre el sueldo de empleados y funcionarios, información esta que podrá revelarse solo a las partes interesadas.
- 14) Información que en el proceso de licitación pueda colocar a un oferente en ventaja respecto de otro, información de los documentos que en el pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de computo o similares, así como información que se derive después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.
- 15) Los productos de las consultorías, propiedad y uso exclusivo de la Municipalidad del Distrito Central, en atención al interés protegido en el artículo 17, numeral 4) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 16) Reserva de Información en cuanto transcurre la etapa de investigación en procesos evacuados por el Departamento Municipal de Justicia u otra unidad dependiente de la Alcaldía Municipal, a efecto de no obstruir o entorpecer el desarrollo normal del mismo y en aras del interés protegido en el artículo 17 numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 17) Procesos relacionados con menores, con el fin de proteger su identidad fundamentado en el artículo 17 numerales 2) y 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 18) Las direcciones o domicilio o cualquier información de las partes o testigos en una denuncia, en base al artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 19) Inventario y detalle de armamento utilizado por la Policía Municipal, a fin de mantener confidencialidad y seguridad de la misma, en base al artículo 17 numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 numeral 1) de su Reglamento.



- 20) El nombre de personas que contraten con la Municipalidad a fin de proteger su identidad y seguridad personal, sirviendo como fundamento el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública, que prohíbe la entrega de información que implique riesgo patrimonial.

**CONSIDERANDO:** Que el siete de abril del año 2010, el Abogado HUGO RAFAEL LAINEZ OCHOA, actuando en su condición de apoderado de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, presento una ampliación a la solicitud de clasificación de información Reservada que consistió en lo siguiente:

- 1) Reserva sobre diseños, planos, mapas y otras obras intelectuales sujetas a protección por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, entregados a la Municipalidad por particulares, (art. 17).
- 2) El contenido de las Declaraciones Juradas de impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto personal o vecinal, impuesto sobre industria, comercio y servicio, Impuesto de declaración o explotación de recursos, en caso del impuesto pecuniario los recibos de pago emitidos por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas de la red bancaria nacional al realizar el destace o sacrificio de ganado, tasas administrativas y derechos.
- 3) Resoluciones emitidas por la AMDC que contengan información de declaraciones de impuestos o pagos municipales.
- 4) Saldos y movimientos bancarios y en libros de las cuentas manejadas por la Tesorería General de la República.
- 5) Copia de recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y en general los datos o elementos que estos hayan suministrado y que sirva para determinar su situación tributaria (Art. 83 Código Tributario)
- 6) Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad en tanto este no haya sido aprobado por la Corporación Municipal, en vista de la posibilidad de sufrir modificaciones.
- 7) Datos personales de empleados y funcionarios relativos a su domicilio particular, dirección electrónica particular, su patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativos al honor, intimidad personal, familiar o la propia imagen.
- 8) Constancia de pagos de sueldos de planilla de años anteriores en lo concerniente al nombre de los empleados favorecidos con dichos pagos.
- 9) Transferencias o pagos realizados por la Municipalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en lo relativo a sueldos por nombre de empleado y deducciones personales.





- 10) Copia de contratos o acuerdos de nombramiento a personal laborante en la Municipalidad del Distrito Central.
- 11) Estados de cuenta y montos retenidos por embargos sobre el sueldo de empleados y funcionarios, información esta que podrá revelarse solo a las partes interesadas.
- 12) Información que en el proceso de licitación pueda colocar a un oferente en ventaja respecto de otro, información de los documentos que en el pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de computo o similares, así como información que se derive después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.
- 13) Los productos de las consultorías, propiedad y uso exclusivo de la Municipalidad del Distrito Central, en atención al interés protegido en el artículo 17, numeral 4) y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 14) Reserva de Información en cuanto transcurre la etapa de investigación en procesos evacuados por el Departamento Municipal de Justicia u otra unidad dependiente de la Alcaldía Municipal, a efecto de no obstruir o entorpecer el desarrollo normal del mismo y en aras del interés protegido en el artículo 17 numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 15) Procesos relacionados con menores, con el fin de proteger su identidad fundamentada en el artículo 17 numerales 2) y 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 16) Las direcciones o domicilio o cualquier información de las partes o testigos en una denuncia, en base al artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 17) Inventario y detalle de armamento utilizado por la Policía Municipal, a fin de mantener confidencialidad y seguridad de la misma, en base al artículo 17 numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 numeral 1) de su Reglamento.
- 18) El nombre de personas que contraten con la Municipalidad a fin de proteger su identidad y seguridad personal, sirviendo como fundamento el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prohíbe la entrega de información que implique riesgo patrimonial.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 13 todas las Instituciones Obligadas deberán difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados o a falta de estos, por medios escritos disponibles la siguiente información:



Exp-29-10-2009-127  
Resolución No. 013-2010  
17-mayo-2010  
Página 5 de 11

- a) De conformidad al artículo 13 todas las Instituciones obligadas deberán difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados o a falta de estos, por medios escritos disponibles la siguiente información:
1. "Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
  2. Las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;
  3. Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;
  4. Toda la información catastral que posean y su vinculación con el registro de la propiedad inmueble,
  5. Los registros públicos de cualquier naturaleza;
  6. ....,
  7. La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;
  8. Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad.
  9. Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prorrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados
  10. Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones.
  11. El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;
  12. Los decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;
  13. ....,
  14. ....,
  15. ....,
  16. ....,





17. ....
18. Las instituciones respectivas publicaran además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y”
19. ....

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “La clasificación de información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo:

- 1) “La seguridad del Estado;
- 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona,
- 3) La ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la Garantía de Habeas Data;
- 4) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;
- 5) El interés protegido por la Constitución y las Leyes;
- 6) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y
- 7) La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido : “...1) cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta ley. 2) Se reconozca como reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3 Numerales 7 y 9 de la presente ley.....”; Asimismo, el artículo 17 de la misma Ley, numerales 1 y 2 ordena que “...la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como “*Datos personales confidenciales*” información referente a dirección particular, origen étnico o racial , ideología política etc. por lo que una autorización de



Exp-29-10-2009-127  
Resolución No. 013-2010  
17-mayo-2010  
Página 7 de 11

reserva sobre esta información está referida únicamente a información que se encuentra en el contexto de tal definición.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de clasificación de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que así como es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizar el derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública, también lo es, el de restringir dicho acceso a aquella información que se ha clasificado como reservada por las leyes o por resoluciones particulares de las instituciones del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, examinar las solicitudes de clasificación de información como reservada que envíen las Instituciones Obligadas y autorizarlas en los casos de encontrar que las mismas se apegan a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 26 de reglamento de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, fuera de este circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años, contados a partir de la declaratoria de reserva.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a La Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**





**PRIMERO:** Considerar como objeto de clasificación como reservada la información que a continuación se detalla:

- 1) Diseños, planos, mapas y otras obras intelectuales sujetas a protección por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, entregados a la Municipalidad por particulares, (art. 17 LTAIP).  
En cuanto a la información que antecede, la misma debe ser considerada de carácter reservada, en virtud que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, protege este tipo de obras intelectuales, tal y como lo establece el artículo 1 y 2 de la misma, aunado a lo anterior, es importante apuntar, que las mismas durante su elaboración requieren el esfuerzo, estudio e ingenio de sus autores, por lo tanto, no puede ser de público conocimiento las antes precitadas.
- 2) El contenido de las Declaraciones Juradas de impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto personal o vecinal, impuesto sobre industria, comercio y servicio, Impuesto de declaración o explotación de recursos, en caso del impuesto pecuniario los recibos de pago emitidos por la Tesorería Municipal o por las Instituciones autorizadas de la red bancaria nacional al realizar el destace o sacrificio de ganado, tasas administrativas y derechos. Sobre este punto es importante mencionar que se ha fundamentado la solicitud de reserva en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en tal sentido, es importante destacar, que el Artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hace alusión a la reserva sobre la información a que se refieren en su contenido, por otra parte, es claro que la prohibición contenida en el artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la divulgación de información contenida en declaraciones, es justamente aplicable a las declaraciones sobre el impuesto que desarrolla la Ley precitada, por lo que no hay una referencia sobre otro tipo de declaraciones, es decir, si el legislador hubiera querido referirse a otro tipo de declaraciones distintas a las del Impuesto sobre la Renta en cuanto a la prohibición de divulgar la información en ellas contenida, así lo hubiera expresado en este artículo.
- 3) No obstante a la fundamentación errónea antes citada, es claro que a las declaraciones a que se refiere el solicitante en el punto número 4 de la solicitud de reserva, es información que los particulares entregan al Estado, y sobre lo cual debe existir a priori un interés entre el recaudador y el sujeto que tributa o el contribuyente, por lo que se trata de información de carácter privado que no debe ser catalogada de carácter público, y cuya divulgación puede eventualmente causar que se identifiquen a personas determinadas como blancos para la comisión de delitos que atenten en contra de su patrimonio particular.
- 4) Las Resoluciones emitidas por la AMDC que contengan información de declaraciones de impuestos o pagos municipales. Sobre este punto, el Artículo 13 numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Municipalidades tendrán que publicar de oficio



las Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal, sin embargo como se trata de resoluciones que contienen información relativa a declaraciones de impuestos, en tal sentido, Somos del criterio que las mismas pueden publicarse como documento versión pública, es decir, como un documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial.

- 5) Copia de recibos oficiales de pago, comunicaciones de pago hechas por los sujetos pasivos y en general los datos o elementos que estos hayan suministrado y que sirva para determinar su situación tributaria (Art. 83 Código Tributario). Sobre este asunto se debe aplicar el mismo argumento establecido en el numeral 3 en términos de considerar esta información como reservada.
- 6) Datos personales de empleados y funcionarios relativos a su domicilio particular, dirección electrónica particular, su patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativos al honor, intimidad personal, familiar o la propia imagen. Esta información es de naturaleza confidencial, tal y como lo establece el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto la misma debe ser de carácter reservada.
- 7) Constancia de pagos de sueldos de planilla de años anteriores en lo concerniente al nombre de los empleados favorecidos con dichos pagos". Sobre este punto solicitado, el artículo 13 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa que en relación a la remuneración de los servidores públicos, únicamente se publicara la remuneración vinculada con el puesto, en consecuencia las constancias de trabajo a que se refiere este punto son de carácter reservado, es decir, solo pueden entregarse a la persona cuyos datos personales se contienen en dicho documento, o en su defecto a su apoderado legal. Transferencias o pagos realizados por la Municipalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en lo relativo a sueldos por nombre de empleado y deducciones personales. Esta información debe de brindarse bajo los mismos parámetros indicados en el acápite que antecede.
- 8) Estados de cuenta y montos retenidos por embargos sobre el sueldo de empleados y funcionarios, información esta que podrá revelarse solo a las partes interesadas. Sobre este punto, la misma debe ser reservada, en virtud que las únicas deducciones que pueden publicarse son las obligatorias, como ser: seguro social, injupemp, impuesto sobre la renta, entre otras.
- 9) Reserva de Información en cuanto transcurre la etapa de investigación en procesos evacuados por el Departamento Municipal de Justicia u otra unidad dependiente de la Alcaldía Municipal, a efecto de no obstruir o entorpecer el desarrollo normal del mismo y en aras del interés protegido en el artículo 17 numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta información definitivamente debe ser de carácter reservado, en vista que la misma se enmarca en la causal número 3 (tres) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





el cual establece en qué casos debe reservarse la información que se origina o elaboran las Instituciones Obligadas.

- 10) Procesos relacionados con menores, con el fin de proteger su identidad fundamentada en el artículo 17 numerales 2) y 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Consideramos que este punto en particular le es aplicable el mismo argumento establecido en el acápite que antecede, en cuanto a considerar esta información como reservada.
- 11) Las direcciones o domicilio o cualquier información de las partes o testigos en una denuncia, en base al artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta Información debe ser de carácter reservado, siguiendo el mismo criterio establecido en los incisos diecisiete y dieciocho (17 y 18 de la LTAIP).
- 12) Inventario y detalle de armamento utilizado por la Policía Municipal, a fin de mantener confidencialidad y seguridad de la misma, en base al artículo 17 numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 numeral 1) de su Reglamento. En cuanto a esta información, la misma debe ser de carácter reservado, en vista que de hacer pública dicha información, otorgaría una ventaja a las asociaciones ilícitas organizadas que se dedican a delinquir, aunado a lo anterior la información aludida calza a la perfección en la causal número 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información será reservada cuando ponga en riesgo o perjudique 1) La seguridad del Estado; 2).....;3).....
- 13) Estados de cuenta y montos retenidos por embargos sobre el sueldo. Sobre este punto, la misma debe ser reservada, en virtud que las únicas deducciones que pueden publicarse son las obligatorias, como ser: seguro social, INJUPEMP, impuesto sobre la renta, entre otros.
- 14) Reserva de Información en cuanto transcurre la etapa de investigación en procesos evacuados por el Departamento Municipal de Justicia u otra unidad dependiente de la Alcaldía Municipal, a efecto de no obstruir o entorpecer el desarrollo normal del mismo y en aras del interés protegido en el artículo 17 numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta información definitivamente debe ser de carácter reservado, en vista que la misma se enmarca en la causal número 3 (tres) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece en qué casos debe reservarse la información que se origina o elaboran las Instituciones Obligadas.
- 15) Las direcciones o domicilio o cualquier información de las partes o testigos en una denuncia, en base al artículo 17 numeral 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta



Exp-29-10-2009-127  
Resolución No. 013-2010  
17-mayo-2010  
Página 11 de 11

Información debe ser de carácter reservado, siguiendo el mismo criterio establecido en los incisos diecisiete y dieciocho (17 y 18 LTAIP).

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario, a los Comisionados y a la Gerencia Legal de la Institución.- Del Acuerdo de Clasificación de Información que emita la Corporación Municipal del Distrito Central deberá enviarse copia al IAIP.- **NOTIFIQUESE.- (F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA COMISIONADA PRESIDENTA, (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA, (F) y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS"**

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.



  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ**

Secretaria General

Acuerdo No. SE-040-2014/IAIP



